



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Presidencia

C I R C U L A R CSJCHC19-64

Fecha:	julio 3 de 2019
Para:	Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	<i>Retiración Circular No. PSAC07-55 del 22 octubre de 2007 - Reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus</i>

Cordial saludo;

De manera atenta, para conocimiento y fines pertinentes a su competencia, me permito reiterar el contenido de la Circular No. PSAC07-55 del 22 de octubre de 2007, suscrita el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, relacionada con reparto de Acciones de Tutela y Habeas Corpus a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas de permisos e incapacidades remuneradas, que señala:

“En atención a las múltiples solicitudes relacionadas con la suspensión del reparto de Tutelas y Hábeas Corpus a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas de permiso e incapacidad remunerados esta Sala se permite comunicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa que reglamentan el reparto sistematizado de los procesos en todas las especialidades no contempla la exoneración o suspensión del reparto, en los casos de ausencia temporal del funcionario judicial en los eventos que establece la Ley 270 de 1996 como son: La incapacidad remunerada, descrita en el numeral 2 del Artículo 135, el permiso especial contemplado en el inciso 2º del Artículo 139, reglamentado mediante el Acuerdo No. 162 de 1996 y el permiso remunerado por causa justificada de que trata el Artículo 144 y. para no afectar la prestación eficiente y oportuna del servicio de justicia constitucional, el reparto de las Tutelas y Hábeas Corpus a los funcionarios que se encuentren en las situaciones anteriormente descritas les será suspendido por el tiempo que dure la situación administrativa, y será compensado inmediatamente se presente el reintegro a sus funciones.

Para tal efecto, el Secretario devolverá la acción, con la justificación escrita, para que la conozca el juez que le sigue en turno.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Julián Ochoa Arango
Presidente

csisachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Proyectó: YQM

Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 302. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia



Nº: SC5780 - 4

Nº: GP 598 - 4